

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 649.—Excmo. Sr. —Dictada y publicada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado la sentencia de 19 de Mayo último, en el pleito promovido por el Ingeniero Jefe del Cuerpo de Montes D. César de Guillerna y de las Heras, de esas Islas, contra la Real orden de 1.º de Agosto de 1892 dictada por el Ministerio de Fomento, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido disponer que se remita á V. E. copia autorizada de dicha sentencia, que es adjunta, para que se sirva ordenar su publicación en la *Gaceta de Manila* y para conocimiento del interesado. Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y los expresados efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1894.—Becerra. —Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila, 20 de Agosto de 1894.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

BLANCO.

Documento que se cita:

Ministerio de Ultramar.—D. Antonio de Vejarano Secretario Mayor del Tribunal Contencioso Administrativo.—Certifico: que en la Audiencia pública celebrada el día diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro se leyó y publicó por el Consejero Ministro D. Angel Dacarrete la siguiente:—Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro, en el pleito que ante nos pende en única instancia entre partes, de la una D. César de Guillerna, demandante, representado por el Licenciado D. Ricardo de Guillerna, y de la otra la Administración general del Estado, demanda representada por el Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en primero de Agosto de mil ochocientos noventa y dos que nombró al primero Ingeniero de primera clase del Cuerpo de Montes. Resultando que D. César de Guillerna fué nombrado por orden del Gobierno de la República en quince de Marzo de mil ochocientos setenta y tres aspirante primero efectivo del Cuerpo de Montes con el sueldo anual de dos mil pesetas y en diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y tres Ingeniero segundo con el de dos mil doscientos cincuenta pesetas; por Real orden del Ministerio de Ultramar de primero de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco, y á instancia del interesado, se le nombró Jefe de la Inspección facultativa de Puerto Rico con seis mil pesetas de sueldo y tres mil de sobresueldo; en tres de Julio de mil ochocientos ochenta se le declaró en situación de supernumerario en la clase, y en Real orden de seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno se le nombró por ascensos de escala Ingeniero primero del Cuerpo con el sueldo de tres mil pesetas, siendo confirmada por Real orden de primero de Enero de mil ochocientos ochenta y dos, que dispuso continuara en la expresada situación, y por Real orden de once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete, á instancia del interesado, que se encontraba con licencia por enfermo, se le concedió el regreso definitivo á la Península. Resultando que á virtud de instancia de trece de Julio de mil ochocientos ochenta y siete en solicitud de que se

le diera de alta en el Cuerpo con la categoría de Ingeniero Jefe de segunda clase, puesto que sirviendo en Puerto Rico se le concedió el ascenso á esta categoría, que debía contarse desde que en la Península ascendió á primero en seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno, ó sea llevando más de tres años en aquella; en ocho de Agosto se le nombró Ingeniero Jefe de segunda clase dándole de alta en el Cuerpo desde el doce de Julio anterior y disponiendo que figurase como supernumerario hasta que por antigüedad le correspondiera ingresar en dicha clase, concediéndole por Real orden de veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete honores de Jefe Superior de Administración libres de gastos por los servicios prestados como Inspector de Puerto Rico. Resultando que por Real orden de cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve se dispuso que D. César de Guillerna afecto á la Comisión del Catálogo, entrase á ocupar el número setenta y cinco de la clase de Jefes de segunda.—Resultando que dado de baja á su instancia como enfermo por Real orden de veinte y dos de Septiembre de mil ochocientos noventa, después de pedir su alta en seis de Julio de mil ochocientos noventa y uno, en diez y siete del mismo mes y año fué nombrado Jefe del Negociado de Montes y Minas del Ministerio de Ultramar con la gratificación anual de dos mil novecientos cincuenta pesetas, y en diez y ocho de Septiembre en comisión para la plaza de Jefe de Administración de cuarta clase, Ingeniero Jefe de primera de Montes de dicho Negociado, como Jefe de Administración de tercera clase, siendo declarado cesante en diez y seis de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Resultando que en instancia de diez y nueve de Enero solicitó, alegando haber sido declarada su cesantía por reforma, se le diera de alta en el Cuerpo desde el siguiente día al de su cese en el Ministerio de Ultramar, solicitud que fué desestimada en ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y dos, y en vista de otra instancia para que se le diera destino en las provincias ultramarinas, por Real orden de veinte y dos de Julio del propio año se le nombró Ingeniero Jefe de primera clase.—Resultando que en ejecución del Real Decreto de veinte y seis de Julio de mil ochocientos noventa y dos, que reformó las plantillas y alteró las clases y categorías del personal de Ingenieros de Montes creando algunas para lograr la asimilación á otras administrativas, se dictó Real orden en primero de Agosto del mismo año por el Ministerio de Fomento, por la cual se nombró al interesado Ingeniero primero del Cuerpo con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y el sueldo anual de cinco mil pesetas.—Resultando que contra la anterior Real orden interpuso recurso contencioso-administrativo D. César de Guillerna, quien formalizó á su tiempo la demanda con la solicitud de que sea aquella revocada y en su lugar se declare que no ha podido privarsele de la categoría que venía disfrutando de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración, ni de los honores y condecoraciones inherentes á esta categoría en la que debe permanecer sin interrupción desde que la adquirió sin que pueda ser privado de ella, como no sea por las causas y en el modo y forma que establecen las disposiciones del título tercero del Reglamento orgánico del cuerpo de Ingenieros de Montes.—Resultando que emplazado el Fiscal, para contestar á la demanda lo verificó con la petición de que el Tribunal se declare incompetente en atención á que impugna una disposición de carácter general, y si á ello no hubiera lugar se absuelva de la demanda á la Administración y se confirme la Real orden impugnada.—Visto, siendo presente el Consejero Mi-

nistro D. Angel María Dacarrete.—Considerando que la cuestión que és objeto del pleito se reduce á determinar si después de haber sido nombrado en ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete Don César de Guillerna Ingeniero Jefe, de segunda clase del Cuerpo de Montes y de haberle dado entrada en el escalafón de la misma por Real orden de cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve, fué ó no procedente y ajustado á derecho, que por la Real orden impugnada de primero de Agosto de mil ochocientos noventa y dos se le nombrase Ingeniero primero del Cuerpo con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase.—Considerando que por haber sido dictada esta última Real orden en ejecución del Real Decreto de veinte y seis de Julio anterior, disposición de carácter general á virtud de la cual se reforman las plantillas, y apareciendo consignado el supuesto derecho del demandante á conservar la categoría de Jefe de segunda clase en el Reglamento orgánico del Cuerpo y no en una disposición legislativa, debe entenderse que no existen en este caso los requisitos que para acudir á la vía contenciosa establece el artículo tercero de la Ley de trece de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho, sino que se pretende impugnar realmente una disposición de carácter general nacida de las facultades discrecionales de la Administración, toda vez que no se concibe la revocación de la Real orden reclamada sin afectar al Real Decreto de que emana, y esta careciendo de derecho administrativo preestablecido en una Ley: y Considerando que aunque así fuera, y aunque se prescindiera de las facultades con que la Administración al organizar el servicio á que se refiere el mencionado Real Decreto, pudo hacer las alteraciones convenientes para acomodar las plantillas del Cuerpo á las generales de los funcionarios administrativos, es indudable que las consideraciones que tuviera adquiridas el interesado no han sido desconocidas por la Real orden que impugna, dado el carácter personal de los mismos, y que el agravio que alega en cuanto á la rebaja de categoría de Jefe de Administración de cuarta clase á la de Jefe de Negociado de segunda no afecta á ningún derecho adquirido de los que el Reglamento orgánico determina que no se perderán sino en la forma prescrita por su título tercero, porque la supuesta categoría mencionada en el artículo segundo, no es categoría efectiva, sino meramente denominación, dados los términos en que se estableció y su disparidad con las verdaderas categorías administrativas asimiladas despues, como queda dicho mediante la debida correspondencia, por Real Decreto de veinte y seis de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Visto el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Montes de veinte y tres de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco cuyos artículos diez y once dicen así: Artículo diez: los Ingenieros no podrán ser separados del Cuerpo ni privados de los derechos adquiridos sino por las causas y el modo y forma que establecen las disposiciones del título ciento once de este Reglamento.—Artículo once.—Los Inspectores generales de primera clase tendrán honores y consideraciones de Jefes Superiores de Administración y tratamiento de Ilustrísima, los Inspectores generales de segunda clase serán tenidos y considerados como Jefes de Administración y gozarán tratamiento de señoría, los demás individuos de las clases inferiores disfrutará las preeminencias que les correspondan según su categoría en la escala del Cuerpo.—Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta á nombre de D. César de Guillerna contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en primero de Agosto de mil ochocientos noventa y dos que queda

tambien los de precios limites, en la Comi- de Guerra Interventora del Material de Ingenie- rista en la calle de Sta. Potenciana núm. 13, de Ingenieros, todos los dias no feriados de 12 de la mañana.

subasta se celebrará en el espresado Estable- cimiento el dia 4 de Septiembre próximo venidero a las diez de su mañana.

licitadores acompañarán a sus proposiciones la fianza de vecindad ó patente y para los Extranje- ros el pasaporte.

proposiciones se hallarán extendidas en papel sellado 10.º sin respaduras ni enmiendas, conforme al modelo que se estampa al pié de este anuncio y en las Cartas de pago que acrediten hechas los depósitos previos de que trata la condición 5.ª del pliego de condiciones legales.

Manila 22 de Agosto de 1894.—Manuel Biedma.

MODELO DE PROPOSICION.

N. N. vecino de Calle N. N. enterado del anuncio, pliegos de condiciones facultativas, económico facultativas y legales los precios limites para contratar el derribo y el sitio que se designe dentro del solar. En la Iglesia de la Compañia, se compromete a to- do su cargo dicho servicio al precio de... centa- dos peso (en letra) el metro cúbico para que sea válida esta proposición se acom- paña el talon de depósito correspondiente prevenido en la condición 5.ª del pliego de condiciones legales. fecha y firma.

LIBRO DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA. Han extraviado, segun manifiestan los interesados, resguardos talonarios de empeños de alhajas en los Establecimientos, que á continuacion se expresan:

Table with columns: Fechas, Dias, Meses, Años, Importe de los préstamos, Nombres. Rows include dates from 7 Agosto 1893 to 11 Julio 1893 and names like Luis Rosario, Daniel Jacinto, Dominga Villegas, etc.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

En el presente anuncio se cita, llama y emplaza a los señores que á continuación se expresan á fin de comparezcan á este Centro, á recoger los falsos talonarios que á cada uno les corresponde, re- tidos por el Tribunal de Cuentas del Reino á esta dependencia, en 21 de Mayo último, debiendo efec- tuar su presentación en el improrrogable plazo de diez dias á contar desde esta fecha.

- A. Alejandro Escudero, Administrador de Antique; Antonio Alvarez, id. de Negros; D. Antonio Be- nito, id. de Iloilo; D. Antonio Boluda, id. de Bula- can; D. Antonio Bonifós, id. de Calamianes; D. An- tonio Chapuli, id. de Pangasinan; D. Antonio Dá- valos, id. de Ilocos Norte; D. Antonio Diaz, id. de Ta- lag; D. Antonio Gimeno, id. de Misamis; D. An- tonio Hidalgo, id. de Zambales; D. Antonio Martinez, id. de Bohol; D. Antonio Moral, Adminis- trador de Camarines Norte; D. Antonio Tegri, id. de Iloilo; D. Arsenio Hevia, id. de Camarines Sur; Aurelio Ferrer, id. de Samar.

B. Benigno Gonzalez, Administrador de Tayabas.

C. Claudio Calvo, Administrador de Ilocos Sur.

D. Dámaso Rodriguez, Administrador de la Pam- paná; D. Diego Rodrigo, Subdelegado de Abra; Don Domingo Zayas, Administrador de Camarines Norte; Don Domingo Ochagavia, id. de Zamboanga.

E. Eduardo Alonso, Administrador de Mindoro; Eduardo Guillén, id. de Bulacan; D. Enrique Cas- tilla, id. de Tarlac; D. Enrique Fajardo, Subdelegado de Negros; D. Enrique Linares, Ordenador; D. Euse- bio Aguilar, Administrador de Surigao; D. Eusebio Mola, id. de Mindoro.

F. Federico Garcia, Subdelegado de Albay; Don

Federico Strauch, Interventor; D. Felipe Gonzalez, Subdelegado de Misamis; D. Francisco Arias, Admin- istrador de Negros; D. Francisco Godínez, Subdele- gado de Zambales; D. Francisco Gonzalez, Adminis- trador de Cebú; D. Francisco Llamas, Administrador de Samar; D. Francisco Jaudenes, Subdelegado de Negros; D. Francisco J. Caballeria, Administrador de Misamis; D. Francisco Moscoso, Subdelegado de Ma- rianas.

G.

Don Gerardo Rodriguez, Administrador de Zam- boanga; D. Guillermo Manescau, id. de Zambales.

I.

Don Ignacio Fernandez, Subdelegado de Basilan.

J.

Don Jesús Gonzalez, Administrador de Samar, Don Joaquin Vidal, Subdelegado de Negros; D. José Ariz- cun, Tesorero; D. José Castellanos, Subdelegado de la Laguna; D. José Crame, id. de Negros; D. José Giles, Administrador de la Union; D. José Gironi, id. de Marianas; D. José Maria Aparici, Subdelegado de la Isabela de Luzon; D. José Maria Jimenez, Ad- ministrador de Isabela de Basilan; D. José María Romero, id. de Iloilo; D. José Nandi, Subdelegado de Cagayan; D. José Pastors, Administrador de Iloilo; D. José Pereyra, id. de Bulacan; D. José Rodriguez, id. de Iloilo; D. Juan Buet, id. de Camarines Sur; D. Juan Cumin, Subdelegado de Cagayan; D. Juan Leon, Administrador de Camarines Sur; D. Juan María Gallego, id. de Mindoro; D. Juan Piqueras, id. de Ilocos Norte; D. Juan Quero, id. de Samar; D. Justo Lopez, Subdelegado de Balabac.

L.

Don Laureano Sibal, Subdelegado de Cagayan; Don Luciano Vecin, Administrador de Marianas; D. Luis Cortez, Subdelegado de Ilocos Sur; D. Luis Lopez, Administrador de Camarines Sur; D. Luis Prats, id. de la Isabela de Luzon; D. Luis Sta. Marina, Sub- delegado de Pangasinan; D. Luis Sarela, Adminis- trador de Lepanto; D. Luis Valledor, id. de Iloilo.

M.

Don Manuel Azcárraga, Subdelegado de Marina; Don Manuel Barraycoa, Administrador de Iloilo; D. Manuel Boscosa, id. de Surigao; D. Manuel Elisa, id. de la Isabela de Basilan; D. Manuel Gonzalez, id. de Mi- samis; D. Manuel Hernandez, Subdelegado de Rom- blon; D. Manuel Maestre, Tesorero de la Casa de Moneda; D. Manuel Morlins, Administrador de la Union; D. Manuel Sanchez, id. de Surigao; D. Ma- riano Keyser, id. de Pollok; D. Mateo J. Robledo, id. de la Laguna; D. Matias Diez, Subdelegado de Burias; D. Miguel Creus, id. de Cebú; D. Miguel Garcia, Administrador de Mindoro; D. Miguel Garcia Ibericu, id. de Bulacan; D. Miguel Sanz, Subdelegado de Batangas.

P.

Don Pablo Antonio Galza, Subdelegado de Burias; D. Pablo Camasos, id. de la Isabela de Luzon; Don Pedro Gonzalez, Administrador de la Isabela de Lu- zon; D. Pedro Fernandez, id. de Bulacan; D. Pedro Vermell, Subdelegado de Negros.

Q.

D. Queremon Prat, Subdelegado de amboanga.

R.

Don Raimundo Fernandez Cuesta, Administrador de Cebú; D. Ramon Aparicio, Subdelegado de Caga- yan; D. Ramon Estéban, id. de Negros; D. Ramon Pastor, id. de id.; D. Ramon Rubio, Administrador de Leyte; D. Rafael Saenz, id. de Iloilo.

S.

Don Santiago Garcia, Administrador de Misamis; D. Santiago Soriano, Interventor de Marina; D. Simon Carmona, Subdelegado de Mindoro.

T.

Don Urbano Alvarez, Administrador de Misamis.

V.

Don Valentin Mascaró, Síndico Procurador; D. Va- lentin Teus, id. id.; D. Vicente Mariner, Adminis- trador de Leyte; D. Vicente Sanz y Cantero, Subdele- gado de Lepanto.

Manila, 25 de Agosto de 1894.—Ricardo Carrasco y Moret.

El Intendente Militar de este Distrito.

Hace saber: que no habiendo causado efecto la primera subasta en esta Intendencia en el dia diez y siete del mes actual, para contratar el arroz y palay que sean necesarios en el término de dos años, para el suministro a las tropas y caballos de este Ejército en Factoria de Subsistencias de este distrito, se convoca por el presente á una segunda y pública licitación, con arreglo al Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881 y demás órdenes posteriores vigentes, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de esta de- pendencia á las diez de la mañana del dia 26 de Septiembre próximo, ante el Tribunal de subasta co- rrespondiente y con sugerición al pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en esta espresada depen- dencia todos los dias no feriados.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerra- dos admitiéndose por el Tribunal de subasta media

hora antes de la anunciada para dicho acto é irán extendidas en papel sellado de la clase décima y con arreglo al modelo que se fija al pié de este anuncio, acompañadas del talón correspondiente que ascenderá al cinco por ciento del total importe del servicio he- cho en la Caja de depósitos de esta Capital. Además deberá acreditarse la capacidad legal del proponente todo ello con arreglo á lo estipulado en las condicio- nes 18.ª y 19.ª del pliego para este servicio.

Manila, 18 de Agosto de 1894.—Manuel Valdivielso.

MODELO DE PROPOSICION

D. F. de T. vecino de... habitante en la calle de... núm... enterado del anuncio, pliego de condiciones para contratar el arroz y palay que sean necesarios en el término de dos años, para el sumi- nistro á las tropas y caballos de este Ejército, se compromete á hacer dicho suministro con sugerición al espresado pliego á los precios siguientes.

Pesos. Cént.

Table with columns: Location (En Manila, En Ponapé, En Yap, En Puerto Princesa, En Joló, En Cottabato, En Parang-Parang, En Manila, En Tukuran, En Misamis, En Iligan, En Cavite), Item description (Por cada hectolitro de arroz, etc.), and Price (tantos pesos tantos céntimos en letra).

Y para que sea válida esta proposición se acompaña el correspondiente talon de depósito.

Fecha y firma del proponente.

JUNTA PROVINCIAL DE ALBAY.

La Junta provincial de Albay en sesión de 5 del actual acordó, que la plaza de Secretario de la misma, dotada con el haber anual de mil quinientos pesos, se provea por medio de concurso dándose, para so- licitarla, un plazo de treinta dias, á contar desde la fecha en que se publique el anuncio en la Gaceta de Manila.

Los que aspiren al desempeño de dicha plaza, de- berán dirigir sus instancias documentadas, al Gober- nador Civil Presidente de la Junta, haciendo constar los extremos siguientes:

Ser españoles; mayores de 25 años; estar en el pleno goce de sus derechos civiles; sus servicios al Estado, la provincia ó el Municipio, con declaración de no haber sido objeto de expediente administra- tivo ni haber sido procesados judicialmente; y los títulos académicos con que se hallen investidos.

En vista de las instancias presentadas, la Junta ele- girá el que acredite mayor aptitud y servicios y el elegido quedará sujeto á las Leyes generales de los funcionarios del Estado y á los Reglamentos espe- ciales vigentes á que en lo sucesivo se redacten.

Albay, 18 de Julio de 1894.—El Secretario acci- dental, Florencio Magdaraog.

GOBIERNO P. M. DE CAVITE.

Hallándose depositado en el Tribunal municipal del pueblo de Bacoor de esta provincia, un carabao co- gido suelto destrozando sembrados de utilidad, se anuncia al público, á fin de que los que se consi- deren dueños de dicho animal, se presenten en este Gobierno á reclamarlo con los documentos justifi- cativos de propiedad dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha, transcurridos los cu- ales, sin que nadie lo hubiese verificado se procederá á lo que hubiere lugar.

Cavite, 23 de Agosto de 1894.—Feyjóo.

Edictos

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre, Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Mateo S. José, natural de S. Juan del Monte, vecino de Sampaloc, de 40 años de edad, de estado casado, de oficio cocinero, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, al objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 5217 que instruyo por heridas graves apercibiéndole á su vez que de no verificarlo así será declarado rebelde á los llamamientos judiciales, parándole en consecuencia los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las demás autoridades y agentes de justicia procedan á la aprehensión y captura del llamado por este edicto quien deberá ser remitido en su caso á este Juzgado.

Dado en Manila, Juzgado de primera instancia del Distrito de Quiapo, á 24 de Agosto de 1894.—Segundo Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, Plácido del Barrio.

Don Antonio de Lara Derqui, Juez de 1.ª instancia de este distrito de Barotac Viejo, que de estar el actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Juan Qigurota, para que en el término de 30 días á contar desde la inserción de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Juzgado á ser notificado de un auto de sobreseimiento dictado en la causa núm. 1559 que contra el mismo se sigue en este Juzgado por adulterio, pues si así lo hiciera le oiré y administraré justicia y de lo contrario, sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Pototan á 20 de Agosto de 1894.—Antonio de Lara Derqui.—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo.

Don Gaspar Font y Seguí, Juez de Paz de esta Cabecera é interino de primera instancia de este distrito de Nueva Ecija por sustitución reglamentaria.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Atanasio García (a) Dalmacio, natural de Mangaldan, de la de Pargasinan, de 30 años de edad, soltero, labrador y vecino que fué del pueblo de San Juan de Guimba, de esta provincia, hijo de José y de Dominga de la Cruz, sabe leer y no sabe escribir, para que por el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 5117 que contra el mismo y otro se instruyo por el delito de hurto, con apercibimiento que de no verificarlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Isidro á 20 de Agosto de 1894.—Gaspar Font.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al testigo ausente Juan Obaldo de ignorado paradero cuya vecindad se ignora, para que en el término de nueve días, desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 6231 contra Modesto de Guzman y otro por falsificación, bajo apercibimiento, que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. Isidro, 20 de Agosto de 1894.—Gaspar Font.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la testigo ausente María Ramos vecina de S. Quintín de este distrito, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 6178 contra Apolinario Geduque por asesinato bajo apercibimiento que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. Isidro á 22 de Agosto de 1894.—Gaspar Font.—Ante mí, Francisco Villarias.

Don Juan R. Costas, Juez de primera instancia de esta provincia de Bulacan.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al individuo Pedro Ramos, indio, casado, de 28 años de edad, natural y vecino del pueblo de Busto, residente en el barrio de Borgamayor, de oficio jornalero y empadronado en dicho pueblo, de estatura y cara regulares, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña y conviuelas en la cara, procesado en la causa núm. 7177 por robo, para que por el término de 30 días, improrrogables contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Juzgado para

contestar los cargos que le resultan en la citada causa, pues que de hacerlos así le oiré y administraré cumplida justicia y en caso contrario, sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacan á 22 de Agosto de 1894.—Juan R. Costas.—Por mandado de su Sría., Genaro Teodoro.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia recaída en la causa núm. 6788 seguida contra Juan Aronce y otro por hurto, se cita y llama al testigo ausente Francisco Dias, vecino de la calle de Dulumbayan, del arrabal de Sta. Cruz, para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» se presente en este Juzgado para declarar en la citada causa.

Bulacan y oficio de mi cargo á 17 de Agosto de 1894.—Genaro Teodoro.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Bulacan recaída en la causa núm. 6700 seguida contra Bonifacio Capulong, por usurpación de funciones y est. fa se cita y llama al testigo ausente Gregorio de Castro, vecino del barrio de Tulay del pueblo de Bustos, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado para declarar en la citada causa.

Bulacan y oficio de mi cargo á 23 de Agosto de 1894.—Genaro Teodoro.

Don Emilio Gonzalez Castro, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Antique, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Estéban Caduada, indio, natural y vecino de Culasi, casado, jornalero, de 33 años de edad sin instrucción; Eusebia Francisco, india montesca, vecina de Culasi, natural del barrio de Pariz, Tibiao de 65 años de edad, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» comparezcan ante este Juzgado, ó en la cárcel pública del mismo á contestar los cargos que les resultan en la causa núm. 2169, que instruyo contra los mismos por atentado á los agentes de la autoridad y homicidio por imprudencia temeraria, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y contumaces, parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en San José de Buenavista á 14 de Agosto de 1894.—Emilio Gonzalez Castro.

Don Manuel Abenza é Ibarra, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, que actúa con nosotros los testigos acompañados.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Severino Elquemista (a) Vinong, indio, soltero de 29 años de edad, jornalero, natural de esta Cabecera, y vecino de Pontevedra, sin instrucción; Andrés Base (a) Teniente Andrés también indio, natural y vecino de Panay, casado, jornalero, sin instrucción y Benito Briones, también indio de la misma naturaleza y vecindad, soltero de 28 años de edad, sabe leer y escribir, para que por el término de 30 días á partir desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» comparezcan ante este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, por estar á las resultas de la causa núm. 5509 por falsificación de cédulas de vecindad en la inteligencia de lo contrario se les declarará rebeldes y contumaces parándoles los perjuicios consiguientes entendiéndose las ulteriores diligencias y al mismo se refiere á los estrados de este Juzgado.

Dado en Capiz, 11 de Agosto de 1894.—Manuel Abenza.—Por mandado de su Sría.—Nicolás Dátiles, Francisco Villareal.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Vicente Estolano, natural y vecino del pueblo de Das de esta provincia, casado, con Simeona Ventura, de 28 años de edad, de estatura regular, hijo de D. Fausto y de D.ª Juana Holorosa, para que dentro del término de 30 días, á partir desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Juzgado, ó en la cárcel pública de esta Cabecera, para responder los cargos que contra él resultan en la causa número 6289 por hurto; apercibido que de lo contrario se sustanciará dicha causa, en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en Capiz, á 16 de Agosto de 1894.—Manuel Abenza.—Por mandado de su Sría., Nicolás Dátiles, Francisco Villareal.

Don Juan García Bosque Abogado, Juez de esta Ciudad é interino de primera instancia del distrito, que de hallarse en el ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Gatin, de oficio mediquillo, natural de Buenavista, residia en el sitio de Pangugbusan, barrio Enrique, término de dicho pueblo, de una edad, de estatura baja, pelo canoso, pelo rano, recio de cuerpo, barba cerrada, y las piernas defectuosas, para que por el término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo fin de ser oído como procesado ausente en la causa núm. 4611 que instruyo contra el mismo por homicidio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz con los perjuicios de la comparecencia dentro del referido plazo.

Dado en la Ciudad de Iloilo á 14 de Agosto de 1894.—Juan Garcia Bosque.—Ante mí, Saens.

En virtud del decreto dictado por el Sr. D. Gaspar Cochapin, Capitán municipal de este distrito, el expediente administrativo promovido de oficio contra el ex-Cabeza de barangay rezagado D. Baldonado y fiadores de este, se saca á pública subasta los siguientes bienes:

Primero: Un solar enclavado en la calle de San Ramon de esta población de nueve brazas de ancho y diez y seis id. de largo linda al N., con la calle San Ramon; al Este, calle Costa; al Sur, Adriano Villanós; y al Oeste, Mariano Natividad, valorada en.

Segundo: Tres partidas de tierras palayeras en el sitio de Butao de esta comprensión de quinientas brazas de largo y trescientas id. de ancho: linda al N., con la calle de D. José Margues; al Este, D. Timoteo Martinez; al Sur y Oeste, estero del mismo sitio, valorada en.

Tercero: Un solar enclavado en la calle de San Ramon de esta población, de nueve brazas de ancho y once id. de largo: linda al N., con la citada calle San Ramon; al Este, Severino Baldonado; al Sur, de Venancia Ramiro; y al Oeste, D. Julian Abian, valorada en.

Cuarto: Una partida de tierra palayera en el sitio de Pogonsilag de esta comprensión de diez y ocho brazas de ancho y cuatrocientos id. de largo: linda al N., con estero del mismo sitio; Este, la de Mariano Paginag; Sur, el estero repetido; y al Oeste, la de Francisca Fernandez, valorada en.

Quinto: Una partida de tierra palayera en el sitio de Tubutubang de esta comprensión de diez brazas de ancho y ciento cincuenta id. de largo: linda al N., con las fincas de Leon Alumitim; al Este, los de Francisco Valentor; al Sur, las de Julian Gumanan; y al Oeste, la callejon, valorada en.

Sexto: Una casa compuesto de caña y madera en mal estado con su solar de nueve brazas de ancho y diez id. de largo, linda al Norte, con el estero de Morong; al Este, D. Mariano Inés; al Sur, calle San Ramon; y al Oeste, Roman Bautista, valorada en.

Séptimo: Una partida de tierra palayera en el sitio de Maluac de esta comprensión de cincuenta y nueve brazas de ancho y sesenta y nueve id. de largo: linda al N., con la finca de Juan García; al Este, las de D. Félix García; al Sur, la de Victoriano Abillanosa; y al Oeste la de Martín Tailan, valorada en.

Octavo: Una partida de tierra palayera en el sitio de Maluac de esta comprensión de treinta y cinco brazas de ancho y ochenta y nueve id. de largo: linda al N., con las fincas de Pedro Dagdagan; al Este, las de Juan García; al Sur, las de Martín Tailan; y al Oeste, las de Gerónimo Vermudez y Camilo Dagdagan, valorada en.

Los que quieran interesarse en la adquisición de los bienes, pueden acudir á la sala de este Juzgado donde se verificará el remate el día primero de septiembre próximo venidero las doce en punto de la mañana, previniendo á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de los precios mencionados.

Dado en el Tribunal Municipal de Manila, 20 de Agosto de 1894.—El actuario, Plácido Cabunza.—V. o B. o.—El Capitán Municipal, Cochapin.